



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20255620138651

Fecha: 08-07-2025

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(562)

Señor (a)

NATALIA ANDREA ARISTIZÁBAL AMAYA

CARRERA 18 NO. 122-98

3144884418

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Segundo Requerimiento CPS 751-2024 Suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Respetado(a) Señor(a): Aristizábal Amaya

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los compromisos asumidos mediante la suscripción del contrato 751-2024 CPS- P (125717), cuyo objeto es “**PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO TECNICO EN TEMAS DE ARTICULACION, ORGANIZACIÓN, CONCERTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LAS LINEAS ESTRATEGICAS PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS Y ORGANIZACIÓN DE LOS VENDEDORES INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO.**”, por valor de ONCE MILLO- NES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11'600.000) y con un plazo de ejecución de DOS (02) meses.

De manera atenta, me permito REQUERIRLE para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación se proceda a la radicación de la cuenta de cobro de los informes correspondientes a quince (15) días de marzo 2025 del contrato antes mencionado, el saldo pendiente corresponde a DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) M/CTE, es de anotar que la entrega de estos informes es una de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula primera literal A y B del contrato en mención.

Si no se recibe comunicación alguna en los términos señalados en la presente comunicación, podrán aplicar las sanciones establecidas en el mencionado contrato así:

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL(LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no



existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

De no atender este requerimiento, el Supervisor del contrato se verá en la necesidad de proceder a dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría generar incumplimiento de obligaciones contractuales.

Así mismo, en caso de no atender el requerimiento el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procederá con la liquidación de manera unilateral del contrato y con la **liberación de los saldos**, de conformidad con inciso segundo del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

“En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que lo haga la entidad, a las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CCA”;

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que puedan necesitar.

Cordialmente.

JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA
Alcalde Local de Tunjuelito (E)
alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: María Camila Martínez Torres – Profesional OXP ALT
Revisó: Juliana Pinzón Rodríguez- Profesional OXP ALT
Revisó: Daniel Alejandro Huelgas Gómez– Profesional del Despacho ALT
Aprobó: Bryan Alveiro Rodríguez – Abogado del Despacho ALT